

Día 7 de julio de 1994.

Combinación ganadora: 29, 15, 17, 20, 8, 36.

Número complementario: 39.

Número del reintegro: 8.

Día 9 de julio de 1994.

Combinación ganadora: 16, 21, 44, 39, 45, 24.

Número complementario: 48.

Número del reintegro: 2.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 14 de julio de 1994, a las veintiuna treinta horas, y 16 de julio de 1994, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 11 de julio de 1994.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**16257** *RESOLUCION de 15 de junio de 1994, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se especifican las limitaciones asociadas a los certificados de aeronavegabilidad restringidos de aeronaves construidas por aficionados.*

La Ley 48/1960, sobre Navegación Aérea establece en su artículo 36 que ninguna aeronave será autorizada para el vuelo sin la previa expedición de un Certificado de Aeronavegabilidad. Por su parte, la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 31 de mayo de 1982, por la que se aprueba el vigente Reglamento de Construcción de Aeronaves por Aficionados, precisa en su artículo 15 que, a la terminación con resultado satisfactorio de las pruebas previstas, se concederá un Certificado de Aeronavegabilidad Restringido.

Como quiera que en el mencionado Reglamento no quedan determinadas de manera específica las limitaciones asociadas a dicha restricción y siendo así que estas aeronaves no se encuentran sometidas a los requisitos de aeronavegabilidad establecidos en las normas aplicadas a las aeronaves construidas en serie y considerando la posible afección a terceros en la superficie,

Esta Dirección General estima necesario especificar dichas limitaciones de una forma concreta.

Cabe recordar que el Real Decreto 2876/1982, de 15 de octubre, sobre aeronaves ultraligeras, contemplaba la restricción de sobrevuelos aplicable, con lo cual, aquellas aeronaves de construcción por aficionados que queden dentro de esa categoría tendrían especificada la restricción correspondiente.

Ello no obstante, existen aeronaves de dicha clase que no pertenecen a la de Ultraligeras, con lo que no quedaría especificado para ellas el contenido de la restricción.

En consecuencia, esta Dirección General resuelve:

Las aeronaves construidas por aficionados de acuerdo con la Orden de 31 de mayo de 1982, que dispongan de un Certificado de Aeronavegabilidad Especial Restringido, excepto para la ejecución de maniobras autorizadas de aproximación y despegue en aeródromos o aeropuertos, o cuando expresamente se determine otra cosa por esta Dirección General, no podrán efectuar vuelos sobre edificios en ciudades, pueblos o lugares habitados, o sobre reuniones de personas al aire libre.

No se consideran afectadas por lo dispuesto en el párrafo anterior las aeronaves ultraligeras, cuyas limitaciones de operación están definidas en el artículo 3.º del Real Decreto 2876/1982, por el que se regula el uso y registro de las mismas.

Madrid, 15 de junio de 1994.—El Director general, Juan Manuel Bujía Lorenzo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**16258** *RESOLUCION de 24 de junio de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se resuelve la concesión de ayudas para Confederaciones de Padres de Alumnos de ámbito estatal, convocadas por Orden de 2 de marzo de 1994, modificada por Orden de 16 de marzo de 1994.*

Por las citadas Ordenes se hizo pública la convocatoria de ayudas para financiar actividades y gastos de infraestructura de las Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos.

Del importe total de las ayudas presupuestadas, se destinaban 59.248.120 pesetas para financiar actividades y gastos de infraestructura a Confederaciones de ámbito estatal.

Cumplidos los plazos establecidas en la citada convocatoria y realizado el examen, por parte de la Comisión establecida al efecto en el punto quinto de la convocatoria, de las dos solicitudes presentadas de Confederaciones de ámbito estatal, Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA), y Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA), y evacuado el trámite de audiencia conforme se prevé en el artículo 5.3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas,

Esta Secretaría de Estado, vista la propuesta de la citada Comisión, ha resuelto:

Primero.—Conceder, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.482.423C, a las Confederaciones de ámbito estatal que se detallan en el anexo de esta Resolución, las cantidades que se indican, de acuerdo con los criterios preferenciales establecidos en los puntos sexto y séptimo de la Orden de convocatoria.

Segundo.—Las cantidades concedidas serán libradas, en su totalidad, en el momento de la concesión, tal como establece el punto octavo de la Orden de convocatoria.

Tercero.—Las cantidades otorgadas serán libradas a favor del representante legal de cada Confederación, debiendo ser justificadas en su totalidad antes del 31 de diciembre de 1994. Los justificantes se remitirán a la Dirección General de Centros Escolares, calle de Los Madrazo, números 15 y 17, 28071 Madrid, para su posterior rendición al Tribunal de Cuentas del Reino.

Cuarto.—Se notificará, individualmente a las Confederaciones beneficiarias de la ayuda las cantidades concedidas, los gastos y actividades para los que se concede y, en su caso, la documentación que deberán presentar antes del libramiento de fondos.

Madrid, 24 de junio de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares e ilustrísimo señor Interventor Delegado.

### ANEXO

#### Confederaciones de ámbito estatal

Denominación	Infraestructura	Actividades	Total
Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA)	11.553.383	26.957.895	38.511.278
Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA)	6.221.053	14.515.789	20.736.842
Total	17.774.436	41.473.684	59.248.120

**16259** *CORRECCION de errores de la Resolución de 31 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, de adjudicación de nuevas becas para el año 1994 de los Programas Nacional de Formación de Personal Investigador y Sectorial de Formación de Personal Investigador en España.*

Observado error en la publicación de la Resolución de 31 de mayo de 1994, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica,